

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 95
SERIE 2023-2024**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Fernando Ríos Lebrón; la señora Alba I. Rivera Ramírez; el señor Julián E. Soto Camacho; las señoras Nitza Suárez Rodríguez; Carmen S. Torres Rodríguez.

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 1 de abril de 2024

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO MSJ V. BOUSQUET ENTERPRISES, INC., ET AL, CIVIL NÚM. CA2022CV01555, EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El 13 de julio de 2022, el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
- 2 “Municipio”) y *Commercial Equipment Finance, Inc.* (en adelante, el “CEFI”),
- 3 como agente de servicio del Municipio, presentaron una acción de cobro de dinero y
- 4 ejecución de prendas e hipoteca por la vía ordinaria contra *Bousquet Enterprises, Inc.*, y

1 *otros* (en adelante, la “Parte Demandada”). La demanda fue enmendada para incluir la
2 sucesión de uno de los demandados y, posteriormente, para remover a CEFI, toda vez que
3 ya no es contratista del Municipio.

4 **POR CUANTO:** En la demanda, el Municipio reclamó la suma de ciento cincuenta y cuatro mil
5 doscientos veintisiete dólares con ochenta y un centavos (\$154,227.81) de principal a la
6 fecha de la demanda, además de intereses, gastos y cargos por demora. De la demanda se
7 desprende que la deuda surge de un préstamo otorgado por la Corporación para el Fomento
8 Económico de la Ciudad Capital (en adelante, “COFECC”) a la Parte Demandada el 18 de
9 septiembre de 2007. Posteriormente, COFECC cedió sus derechos como acreedor al
10 Municipio. Se alega que las partes suscribieron un contrato de préstamo por la suma
11 principal de ciento sesenta y cuatro mil quinientos dólares (\$164,500.00) e intereses al
12 nueve por ciento (9.0 %) anual y un pagaré por la cantidad de ciento doce mil novecientos
13 dólares (\$112,900.00) en garantía de la obligación prestataria. En garantía de dicho Pagaré
14 y otros créditos accesorios, uno de los codemandados otorgó una hipoteca sobre una
15 propiedad ubicada en el Municipio Autónomo de Carolina. Los codemandados
16 también ofrecieron el equipo y mobiliario del negocio como garantía. El valor de la
17 garantía se fijó en cincuenta mil quinientos cuarenta dólares (\$50,540.00).

18 **POR CUANTO:** En marzo de 2012, surge un incumplimiento de pago del préstamo y, a esa fecha,
19 el balance de cancelación ascendía a setenta y siete mil ciento quince dólares con ochenta
20 y seis centavos (\$77,115.86). No obstante, los intereses acumulados suman la cantidad de
21 ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y siete dólares con sesenta y cuatro
22 centavos (\$145,697.64) y los cargos ascienden a dieciocho mil setecientos noventa y un
23 dólares con veinticuatro centavos (\$18,791.24). Según se ha expresado por la
24 representación legal del Municipio en el caso, a este se le ha hecho sumamente difícil
25 recuperar la evidencia que sustenta sus alegaciones ante la transición desordenada que

1 brindó CEFI de los casos que manejaba. Ello, sin duda, podría afectar al Municipio en
2 probar la cuantía exacta de lo adeudado por los demandados en el juicio a su fondo.

3 **POR CUANTO:** Se ha propuesto el pago de ochenta mil dólares (\$80,000.00) como saldo total de
4 la deuda y la representación legal de la Parte Demandada ha informado que su cliente
5 recibió una oferta de compra de la propiedad que garantiza la deuda por la suma de ciento
6 cincuenta mil dólares (\$150,000.00) a ser pagados en efectivo. En el cierre se prepararía
7 un cheque por la suma de ochenta mil dólares (\$80,000.00) a favor del Municipio, otro
8 cheque para saldar una deuda con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de
9 treinta y tres mil setecientos sesenta y tres dólares con noventa y tres centavos
10 (\$33,763.93), otro por nueve mil dólares (\$9,000.00) para el pago del seis por ciento
11 (6.0 %) de comisión del corredor de bienes raíces y otro por veinticuatro mil doscientos
12 treinta y siete dólares (\$24,237.00) a nombre del codemandado Alfredo Bousquet. El
13 codemandado Javier Bousquet estaría respondiendo por los gastos legales del cierre.

14 **POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
15 como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los alcaldes a “[r]epresentar al
16 municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del
17 municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del
18 Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda
19 clase de derechos, acciones y procedimientos”. Disponiéndose, además, que “[e]n ningún
20 procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la
21 demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los
22 miembros de la Legislatura Municipal. Dicho inciso, impone al Alcalde la responsabilidad
23 de presentar para aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que
24 conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000).

25 **POR CUANTO:** Las Partes están de acuerdo en transigir este caso y la representación legal del
26 Municipio recomienda que la oferta de transacción sea aceptada y sometida para

1 aprobación de la Legislatura Municipal. Esto, en atención a los mejores intereses del
2 ayuntamiento, los riesgos y los costos asociados a todo proceso litigioso, procesos
3 apelativos, el tiempo y gastos relacionados. Además, la oferta realizada le permite al
4 Municipio recobrar el principal adeudado, superar el problema evidenciario planteado y
5 representa un ahorro al erario municipal. A tal fin, mediante esta Resolución, se autoriza
6 que el presente litigio se transija de manera que se concluya con este.

7 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
8 **PUERTO RICO:**

9 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
10 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el
11 caso *MSJ v. Bousquet Enterprises, Inc., et al*, Civil Núm. CA2022CV01555, en el Tribunal de
12 Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, sujeto a los términos y condiciones que se establecen
13 en esta Resolución.

14 **Sección 2da.:** La transacción se autoriza en consideración al pago de ochenta mil dólares
15 (\$80,000.00) como saldo total de la deuda por parte del demandado a ser pagados en efectivo al
16 Municipio. Se preparará un cheque por la suma de ochenta mil dólares (\$80,000.00) a favor del
17 Municipio, otro cheque para saldar una deuda con el Centro de Recaudación de Ingresos
18 Municipales ascendente a treinta y tres mil setecientos sesenta y tres dólares con noventa y tres
19 centavos (\$33,763.93), otro por nueve mil dólares (\$9,000.00) para el pago del seis por ciento
20 (6.0 %) de comisión del corredor de bienes raíces y otro por veinticuatro mil doscientos treinta y
21 siete dólares (\$24,237.00) a nombre del codemandado Alfredo Bousquet. El codemandado Javier
22 Bousquet estará respondiendo por los gastos legales del cierre.

23 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
24 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

25 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas
26 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula

1 o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo
2 afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

3 **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.